

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-006-2017

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL CMA DE SERVICIOS, S.R.L. REALIZADA EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA FUNDACIÓN JURÍDICA EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (FUNJUDECO) POR LA ALEGADA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE “CASAS DE CONDUCTORES” / “CASAS CÁRCEL” EN REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017).

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante Resolución núm. DE-02-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación en ocasión de la denuncia depositada por la Fundación Jurídica en Defensa del Consumidor (FUNJUDECO) por la alegada existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 en el mercado de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas anticompetitivas por parte de las las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, a través de la sociedad comercial **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia;

2. Como parte importante de la investigación, mediante comunicación de fecha siete (7) de junio del presente año dos mil diecisiete (2017), recibida el nueve (9) de junio de 2017, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** informaciones y documentos relevantes de sus actividades comerciales y datos sobre su participación en el mercado de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana;

3. En fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017), **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, depositó ante esta Dirección Ejecutiva las informaciones solicitadas en el marco de dicha investigación;

4. En dicha comunicación, **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** solicitó a este órgano que sean declarados como confidenciales algunos documentos anexos a su misiva, a saber: Contrato de Prestación de

Servicios entre CMA De Servicios, S.A. y Banesco Seguros, S.R.L., de fecha 29 de noviembre de 2013, Adenda al contrato de prestación de servicios; Contrato de Prestación de Servicios entre CMA De Servicios, S.A. y Atlántica Insurance, S.A., de fecha 23 de enero de 2015; Contrato de Prestación de Servicios entre CMA De Servicios, S.A. y Amigos, CIA. De Seguros, S.A., de fecha 22 de octubre de 2014; y, Contrato de Prestación de Servicios entre CMA De Servicios, S.A. y Seguros Universal, C. por A., de fecha 25 de abril de 2007;

5. Asimismo, **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** depositó ante esta Dirección Ejecutiva las informaciones solicitadas en el marco de la investigación, de las cuales este órgano, atendiendo a los criterios y lineamientos establecidos en la resolución FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, reconoce como confidenciales los documentos e informaciones siguientes, a saber: **(i)** lista de clientes y empresas que ofrecen nuestros servicios; **(ii)** Copia de los siguientes Contratos de servicios con empresas aseguradoras: Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre Seguros Sura, S.A. y CMA de Servicios, S.R.L. en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre La Monumental de Seguros, S.A. en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre La Colonial, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L., en fecha primero (1ro) del mes de julio del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L. en fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre Seguros Constitución, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L., en fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre Angloamericana de Seguros, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L. en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre Seguros Pepín, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L., en fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre La Confederación del Canadá Dominicana, C. por A., y CMA de Servicios, S.R.L., en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre La General de Seguros, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L., en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A. y Sudamericana de Seguros (SURA), en fecha ocho (8) del mes de enero del dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A. y La Monumental de Seguros, S.A., en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y La Colonial de Seguros, S.A. en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); Acuerdo de Pago, Descargo y Recisión de Contrato entre CMA de Servicios, S.A. y La Colonial de Seguros, S.A., suscrito en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del años dos mil dieciséis (2016); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Mapfre Dominicana de Seguros, S.A., en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil cinco (2005); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Angloamericana de Seguros, S.A., en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil tres (2003); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Seguros Pepín, S.A., en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Confederación del Canadá Dominicana, en fecha primero (1ro) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y General de Seguros, S.A., en fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y La Comercial de Seguros, S.A., en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., Seguros La Internacional, en fecha siete (7) del mes de marzo del año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Seguros Banreservas, en fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil tres (2003); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Autoseguro, S.A., en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil tres (2003); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de

Servicios, S.A., y Cooperativa Nacional de Seguros, INC., en fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Unión de Seguros, S.A., en fecha siete (7) del mes de enero de año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Seguros DHI-Atlas, S.A., en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil quince (2015); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A. y Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., en fecha primero (1ro) del mes de febrero el año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Seguros Patria, S.A., en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil dos (2002); **(iii)** tarifa de venta de servicios a compañías aseguradoras desde 2008 hasta el presente; **(iv)** estados financieros auditados con sus notas correspondientes, desde 2008 hasta el presente; y, **(v)** tarifario de ventas directas desde 2008 hasta el presente;

6. A raíz de dichos documentos, en comunicación recibida en fecha 30 de junio de 2017, esta Dirección Ejecutiva solicitó a **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** las razones que justificasen la solicitud de confidencialidad depositada anteriormente, así como las versiones públicas de los documentos sobre los cuales se solicitó la reserva de confidencialidad;

7. **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, en fecha 3 de julio de 2017, argumentó la solicitud de confidencialidad de los Contratos de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios y las empresas aseguradoras Banesco Seguros, S.R.L., de fecha 29 de noviembre de 2013, la Adenda al contrato de prestación de servicios; Atlántica Insurance, S.A., de fecha 23 de enero de 2015; Amigos, CIA. de Seguros, S.A., de fecha 22 de octubre de 2014, respectivamente, en razón de que dichos contratos disponen de una cláusula de confidencialidad que limita divulgar información relativa a las interioridades administrativas celebradas entre dichas empresas en sus modalidades de negocios y, Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A. y Seguros Universal, C. por A., de fecha 25 de abril de 2007, en razón de que dicho contrato contiene información confidencial respecto a la composición, cantidad, y tipo de clientes de dicha empresa aseguradora.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado, cuando así lo soliciten;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio realizada por la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017), fue realizada conjuntamente con la entrega de los documentos a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, cumpliendo así con los requisitos de forma y plazos establecidos en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08;

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, la Dirección Ejecutiva tiene la facultad de declarar de oficio la confidencialidad de las informaciones que cumplan con los requisitos establecidos a tales fines;

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00, en su artículo 178, define y establece las condiciones para la protección de un secreto comercial: *“Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”;*

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe sólo al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal i, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un*

trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que a pesar de la información suministrada no constituir un secreto comercial con facultad de obstaculizar el desarrollo general del mercado investigado, el acceso de terceros a su contenido bien podría afectar económicamente, causando un daño a los agentes económicos identificados en dichos documentos, por expresar posibles conductas o relaciones de índole comercial con suplidores o relacionados;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada solicitud de confidencialidad interpuesta, que la divulgación de la información pueda causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”;*

CONSIDERANDO: Que de la constatación de la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, contenida en su comunicación remitida en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se advierte que la misma cumple con los criterios normativos para que la información presentada sea catalogada como confidencial, visto que su divulgación podría causar efectos negativos en la estrategia comercial de la parte interesada y sobre terceros que mantienen relaciones comerciales con distintos agentes económicos que participan en el mercado de *“casas de conductores”/“casas cárceles”*, incluyendo a la solicitante;

CONSIDERANDO: Que **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** argumentó en su comunicación de fecha 3 de julio de 2017, la reserva de confidencialidad solicitada sobre algunos documentos, específicamente los Contratos de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios y las empresas aseguradoras Banesco Seguros, S.R.L., de fecha 29 de noviembre de 2013, la Adenda al contrato de prestación de servicios; Atlántica Insurance, S.A., de fecha 23 de enero de 2015; Amigos, CIA. De Seguros, S.A., de fecha 22 de octubre de 2014, respectivamente, en razón de que dichos contratos disponen de una cláusula de confidencialidad que limita divulgar información relativa a las interioridades administrativas celebradas entre dichas empresas en sus modalidades de negocios y, Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A. y Seguros Universal, C. por A., de fecha 25 de abril de 2007, en razón de que dicho contrato contiene información confidencial respecto a la composición, cantidad, y tipo de clientes de dicha empresa aseguradora;

CONSIDERANDO: Que en este sentido, y en consonancia con los razonamientos antes descritos, argumentados por la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, esta Dirección Ejecutiva debe declarar de oficio la confidencialidad de los demás contratos de prestación de servicios depositados por **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** a los que no se les solicitó confidencialidad de forma expresa, en aras de preservar las interioridades administrativas y condiciones particulares contratadas entre las empresas vinculadas;

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información suministrada en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el objeto de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio realizada por la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, y las justificaciones argumentadas mediante su comunicación de fecha 3 de julio de 2017, ha constatado que el acceso de terceros a la misma, y en especial de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la solicitante y otros agentes económicos del mercado de *“casas de conductores”/“casas cárceles”*, quienes resultan ajenos a esta investigación y cuya identificación

podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecisiete (2017), en el marco del procedimiento de investigación en ocasión de la denuncia depositada por la Fundación Jurídica en Defensa del Consumidor (FUNJUDECO) por la alegada existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 en el mercado de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, a través de la sociedad comercial **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia, y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de las informaciones siguientes, a saber: Contrato de Prestación de Servicios entre CMA De Servicios, S.A. y Banesco Seguros, S.R.L., de fecha 29 de noviembre de 2013, Adenda al contrato de prestación de servicios; Contrato de Prestación de Servicios entre CMA De Servicios, S.A. y Atlántica Insurance, S.A., de fecha 23 de enero de 2015; Contrato de Prestación de Servicios entre CMA De Servicios, S.A. y Amigos, CIA. De Seguros, S.A., de fecha 22 de octubre de 2014; y,

Contrato de Prestación de Servicios entre CMA De Servicios, S.A. y Seguros Universal, C. por A., de fecha 25 de abril de 2007.

SEGUNDO: DECLARAR, de oficio, la confidencialidad de los documentos e informaciones siguientes, a saber: **(i)** lista de clientes y empresas que ofrecen nuestros servicios; **(ii)** Copia de los siguientes Contratos de servicios con empresas aseguradoras: Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre Seguros Sura, S.A. y CMA de Servicios, S.R.L. en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre La Monumental de Seguros, S.A. en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre La Colonial, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L., en fecha primero (1ro) del mes de julio del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L. en fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre Seguros Constitución, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L., en fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre Angloamericana de Seguros, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L. en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre Seguros Pepín, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L., en fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre La Confederación del Canadá Dominicana, C. por A., y CMA de Servicios, S.R.L., en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Adenda a Contrato de Prestación de Servicios entre La General de Seguros, S.A., y CMA de Servicios, S.R.L., en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil trece (2013); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A. y Sudamericana de Seguros (SURA), en fecha ocho (8) del mes de enero del dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A. y La Monumental de Seguros, S.A., en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y La Colonial de Seguros, S.A. en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); Acuerdo de Pago, Descargo y Recisión de Contrato entre CMA de Servicios, S.A. y La Colonial de Seguros, S.A., suscrito en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del años dos mil dieciséis (2016); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Mapfre Dominicana de Seguros, S.A., en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil cinco (2005); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Angloamericana de Seguros, S.A., en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil tres (2003); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Seguros Pepín, S.A., en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Confederación del Canadá Dominicana, en fecha primero (1ro) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y General de Seguros, S.A., en fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y La Comercial de Seguros, S.A., en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., Seguros La Internacional, en fecha siete (7) del mes de marzo del año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Seguros Banreservas, en fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil tres (2003); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Autoseguro, S.A., en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil tres (2003); Contrato de Prestación de

Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Cooperativa Nacional de Seguros, INC., en fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Unión de Seguros, S.A., en fecha siete (7) del mes de enero de año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Seguros DHI-Atlas, S.A., en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil quince (2015); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A. y Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., en fecha primero (1ro) del mes de febrero el año dos mil dos (2002); Contrato de Prestación de Servicios entre CMA de Servicios, S.A., y Seguros Patria, S.A., en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil dos (2002); **(iii)** tarifa de venta de servicios a compañías aseguradoras desde 2008 hasta el presente; **(iv)** estados financieros auditados con sus notas correspondientes, desde 2008 hasta el presente; y, **(v)** tarifario de ventas directas desde 2008 hasta el presente, suministrados por **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**

DISPONER, por tanto, que las informaciones indicadas en los numerales anteriores, suministradas a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017); sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la solicitud indicada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva